

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución General 3950/2016- AFIP (B.O. 01/11/2016) Impuesto al Valor Agregado. Factura electrónica. Sujetos obligados. Resolución General 3749/2015-AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 3749/2015- AFIP, la cual extendió la obligación de emitir comprobantes electrónicos originales a la totalidad de los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, estableciendo que sin distinción de su condición frente al Impuesto al Valor Agregado, los siguientes contribuyentes deberán emitir comprobantes electrónicos originales, para respaldar las operaciones indicadas en el Anexo de la norma en comentario:

- Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga por los planes contratados por cada titular, cuando el valor del plan que supere los \$ 5.000 mensuales;
- Establecimientos de educación pública de gestión privada cuando el importe facturado en concepto de cuotas mensuales sea igual o superior a los \$ 5.000 por alumno;
- Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles por la locación

temporaria de dichos inmuebles con fines turísticos.

Asimismo, se exime la obligación de emitir comprobantes electrónicos a los siguientes sujetos:

- Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte que reúnan la condición de habitualidad establecida por el artículo 4 de la Resolución General 3730- AFIP.
- Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que resulten locadores de inmuebles rurales.
- Representantes de modelos (tengan o no contrato de representación): agencias de publicidad, de modelos, de promociones, productoras y similares y personas físicas que desarrollen actividad de modelaje.

Por último, se derogan las siguientes normativas:

- Resolución General 3270/2012- AFIP, la cual estableció un régimen de información para empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga
- Resolución General 3368/2012- AFIP, el que instauró un régimen de información de cuotas educativas.

- Título I de la Resolución General 3687/2014- AFIP, el cual determinó un régimen de información de locación temporaria de inmuebles con fines turísticos.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 3951/2016-AFIP (B.O. 02/11/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 27.260, Libro II, Título I. Declaración jurada de confirmación de datos. Plazo de presentación. Resolución General 3919/2016- AFIP. Modificación.

Se modifica el inciso d) del artículo 38 de la Resolución General 3919/2016- AFIP, extendiéndose desde el día 16 de agosto hasta el 31 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive, el plazo previsto para la presentación de la declaración jurada de confirmación de datos, necesaria para gozar determinados beneficios, en el ámbito de la Ley 27.260, Libro II, Título I - Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Novedades nacionales

Resolución General 3952/2016-AFIP (B.O. 04/11/2016) Secreto fiscal. Impuestos nacionales. Solicitud de declaraciones juradas. Abstención.

Se establece que los sujetos obligados a brindar información a la Unidad de Información Financiera sobre cualquier hecho u operación sospechosa (artículo 20 – Ley 25.246), deberán abstenerse de requerir a sus clientes las declaraciones juradas de impuestos nacionales que presenten ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, a efectos de asegurar la correcta aplicación del instituto del secreto fiscal, y de prevenir que dichos sujetos puedan quedar incurso en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal, ante una eventual divulgación de dicha información.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Instrucción General 9/2016- DGA (BDGA 28/10/2016) Falta de ingreso de divisas o ingreso extemporáneo. Fijación de procedimiento para las actuaciones judiciales en trámite.

La Instrucción General 5/2016- AFIP dejó sin efecto la Instrucción General 2/2016, a través de la cual se determinó que correspondía imputar por el Artículo 954 C.A la falta de ingreso de divisas o ingreso tardío.

En este sentido, la Instrucción General 9/2016 con vigencia a partir del día de la fecha, determinó las pautas procedimentales a seguir respecto de las actuaciones judiciales que se encontraren en trámite por tal concepto a los efectos de discontinuar el curso de las mismas.

Instrucción General 10/2016- DGA (BDGA 28/10/2016) Régimen especial de importación temporaria. Pautas de Procedimiento.

A través de la mencionada Instrucción, con vigencia a partir del día de la fecha, la Dirección General de Aduanas determinó que los derechos adicionales de importación no resultan aplicables en aquellos supuestos en los cuales, habiéndose importado al amparo del régimen de importación temporaria, no se cumple con la obligación de reexportar la mercadería en el plazo estipulado. En este sentido, los derechos mencionados se aplicarán únicamente cuando mediere una manifestación expresa del importador solicitando la nacionalización definitiva de las mercaderías introducidas temporariamente.

Asimismo, la Instrucción de referencia determina las pautas procedimentales a seguir respecto de las actuaciones judiciales que se encontraren en trámite por tal concepto a los efectos de discontinuar el curso de las mismas.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 808/2016-DGR (B.O. 21/10/2016) Régimen de Facilidades de Pago. Régimen General de Garantías.

Se establece que por aquellos planes de facilidades de pago cuya deuda total consolidada, a la fecha de su presentación, supere los \$250.000, los contribuyentes deberán, junto con la presentación del formulario de solicitud del plan, ofrecer garantías a favor de la Dirección General de Rentas. Entre las garantías que pueden ofrecerse, conjunta o alternativamente, se encuentran:

- a. Aval bancario;
- b. Caución de títulos públicos;
- c. Hipoteca;
- d. Prenda con registro;
- e. Fianza personal.

El contribuyente podrá proponer otras garantías, cumpliendo con los requisitos formales que se detallan en la norma de referencia.

Asimismo, se dispone que las garantías deberán constituirse a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut hasta 90 días

corridos con posterioridad al término de vigencia del plan de facilidades de pago, o por los plazos máximos fijados en cada uno de los Capítulos de la norma en comentario, abarcando la totalidad de los importes consolidados y no ingresados con más un 10% adicional, debiendo renovarse y pudiendo complementarse o sustituirse.

Por otra parte, el acto expreso de aceptación formal o rechazo de las garantía conforme las disposiciones de la resolución en comentario, estará a cargo del Director General. De no aceptarse las garantías ofrecidas, el contribuyente deberá proponer una nueva garantía dentro de los 10 días hábiles inmediatos siguientes al de su notificación, ajustada a las prescripciones que indique la Dirección. La falta de ofrecimiento de garantías dentro del término preestablecido produce el rechazo del plan propuesto.

Por último, se determina que una vez constituida la garantía, el responsable deberá presentar ante la Dirección General de Rentas, el comprobante del aval bancario junto con una nota haciendo referencia al plan de facilidades suscripto.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General 2107/2016-DGR (B.O. 02/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Boleta de pago de diferencias. Formulario F-347. Aprobación.

Se aprueba el nuevo formulario F-437 Rev. 00 “Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Boleta de pago de diferencias”, el cual será utilizado por los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sean contribuyentes locales o de Convenio Multilateral, para abonar aquellas diferencias intimadas por gestiones realizadas por parte de la Administración fiscal.

Asimismo, se determina que el pago implicará el reconocimiento de las diferencias reclamadas, pero no lo libera de la obligación de presentar la declaración jurada rectificativa con los datos correctos, la que deberá hacerse efectiva con posterioridad, no afectando esto las facultades de la Dirección de Policía Fiscal para efectuar el procedimiento de determinación de la obligación tributaria por esos mismos períodos y/o conceptos.

Decreto 1417/2016 (B.O. 03/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entidades no sujetas a la Ley de Entidades Financieras. Ingresos provenientes de derechos y obligaciones emergentes de

Novedades provinciales

transacciones u operatorias con instrumentos y/o contratos derivados. Alícuota aplicable.

Se establece en el 4% la alícuota aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos provenientes de derechos y/o obligaciones emergentes de transacciones u operatorias con instrumentos y/o contratos derivados, cualquiera sea su naturaleza, tipo, finalidad, uso y/o intención en la operación (cobertura y/o especulativo), efectuadas por personas o entidades no sujetas al régimen de la Ley 21.526 de Entidades Financieras.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución General 163/2016- DGR (B.O. 28/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención. Generación y presentación de declaraciones juradas informativas mensuales. Aplicación web.

Se incorpora una nueva modalidad de generación y presentación de declaraciones juradas informativas mensuales de Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que estará disponible para usuarios registrados en el sitio web de la Dirección General de Rentas.

Asimismo, se establece que la aplicación web permitirá practicar las retenciones y emitir el comprobante respectivo; generar y presentar las citadas declaraciones juradas como así también rectificar las mismas cuando sea necesario. Además permitirá obtener el comprobante de pago para efectuar el depósito del importe de las retenciones realizadas.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 362/2016-ATER (B.O. 26/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes de riesgo fiscal. Incremento alícuota SIRCRESB.

Se establece que se consideran contribuyentes de riesgo fiscal a todos aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sean directos o de Convenio Multilateral, cuando posean deudas que se encuentren en gestión de apremio fiscal o que posean deudas exigibles superiores a \$300.000 con dos o más períodos adeudados, los cuales serán pasibles de que se les incremente la alícuota SIRCRESB hasta la correspondiente a la de la actividad principal de los mismos, según la ley impositiva vigente.

Vigencia y aplicación: Con relación a los importes que se acrediten en cuentas a partir del 1° de noviembre de 2016.

Ley 10.446 (B.O. 26/10/2016) Código Fiscal. Ley impositiva. Modificaciones.

Se establecen diversas modificaciones en el Código Fiscal y la Ley Impositiva de la Provincia T.O 2014, entre las cuales destacamos las siguientes:

- Código Fiscal:
 - 1) Se determina que los contribuyentes y responsables deberán constituir un “Domicilio Fiscal Electrónico”, la cual no excluye a los sujetos del deber de cumplimiento de las obligaciones tributarias operando, en estos casos, ambos domicilios en forma conjunta para todos los fines que se dispongan. El citado “Domicilio Fiscal Electrónico” producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.
 - 2) En cuanto al Impuesto de Sellos, se establecen modificaciones para el cálculo de la base imponible, respecto a operaciones relacionadas con inmuebles.
 - 3) Se dispone un Régimen Simplificado para el pago del

Novedades provinciales

Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, al que sólo podrán ingresar los contribuyentes locales del tributo. Este régimen sustituirá la obligación de tributar por el Régimen General.

- Ley Impositiva:

- 4) Se amplían las categorías de contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incrementando los topes de ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas, la energía eléctrica consumida anualmente y el monto de los alquileres devengados anualmente, tanto para las locaciones de servicios como para el resto de las actividades.
- 5) Se fija para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas, el consumo de energía eléctrica y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Ley 10.447 (B.O. 27/10/2016) Código Fiscal. Ley impositiva. Operaciones de comercialización de vehículos.

Modificaciones.

Se establecen diversas modificaciones en el Código Fiscal y la Ley Impositiva de la Provincia T.O 2014, entre las cuales destacamos las siguientes:

- Código Fiscal:

- 1) Se determina que los concesionarios o agentes oficiales de venta que realicen comercialización de vehículos automotores (cero kilómetro), podrán optar a fin de realizar la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por alguno de los mecanismos que a continuación se indican:
 - a. Mediante el mecanismo dispuesto en el inciso g) del Art. 158°, el cual determina que la base imponible no es inferior al 15% del valor de su venta, aplicando la alícuota especial que específicamente defina sobre la base imponible resultante de la diferencia entre los precios de compra y venta.
 - b. b) Mediante la aplicación de las normas generales establecidas en el Art. 155° aplicando la alícuota definida en la Ley Impositiva a tal efecto.

- 2) En cuanto al Impuesto de Sellos, se dispone que en las transmisiones de dominio de automotores usados, el

impuesto será equivalente al 50% del Impuesto a los Automotores vigente a la fecha de celebración del acto, o el 1,5% del valor de la operación, el que fuere mayor.

- 3) Se eximen en un 70% del Impuesto de Sellos, las inscripciones de vehículos automotores usados respaldadas por una factura de venta emitida por agencias y/o concesionarias que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Entre Ríos, sean éstas contribuyentes directos o del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia o adherida a la jurisdicción Entre Ríos.

- Ley Impositiva:

- 4) Se fija en un 12,5% la alícuota para la comercialización al por mayor y por menor de vehículos automotores (0 km) efectuada por concesionarios o agencias oficiales de venta cuando la liquidación se realice conforme el mecanismo dispuesto por el Art. 165° inc. a).

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1449/2016-DPR (B.O. 02/11/2016) Pago de impuestos, tasas y

Novedades provinciales

contribuciones. Sistema del servicio “Pagos BtoB”. “Volante Electrónico de Pago” (VEP). Habilitación.

Se autoriza del sistema de transferencias bancarias de fondos, para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones cuyo cobro está a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, a través del sistema del servicio “Pagos BtoB” de la Red Interbanking S.A.

Asimismo, se habilita el “Volante Electrónico de Pago” (VEP), el que será utilizado para el pago, a través del sistema de transferencia electrónica de fondos de la Red Interbanking S.A., de los impuestos, tasas y contribuciones cuyo cobro este a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2016.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Ley 3024 (B.O. 28/10/2016) Régimen de declaración voluntaria y excepcional de tenencias de moneda nacional, extranjeras y demás bienes en el país y/o en el exterior. Ley 27.260 Libro II, Título I. Adhesión.

Se adhiere la provincia al régimen de declaración voluntaria y excepcional de tenencias de moneda nacional, extranjeras

y demás bienes en el país y/o en el exterior, establecido por la Ley 27.260 en su Libro II, Título I.

Asimismo, se establece que los sujetos que efectúen la exteriorización, en las condiciones previstas en el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27260, y su marco regulatorio, accediendo a los beneficios dispuestos en dicha Ley y en tanto no se verifique su decaimiento conforme los términos de la norma citada, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Quedarán liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus intereses, por los ingresos que hayan omitido declarar hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nacional 27260.
- b) Quedarán condonados los recargos del Impuesto de Sellos establecidos en el Artículo 271 del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén -Ley 2680- que recaigan sobre instrumentos celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nacional 27260.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta la fecha dispuesta en el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27260.

Decreto 1532/2016 (B.O. 04/11/2016) Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para las deudas de los Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y de Agentes de Retención y/o Percepción.

Se establece un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para las deudas de los Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y de Agentes de Retención y/o Percepción, cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas de la provincia de Neuquén.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes y responsables de los conceptos a los que hace referencia precedentemente, podrán regularizar sus deudas impositivas, determinadas o no, devengadas al 31 de mayo de 2016.

Por otro lado, se determina que podrán regularizarse los siguientes conceptos:

- a) Anticipos y saldos de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Se podrá incluir hasta el anticipo 05/2016, inclusive.
- b) Cuotas de anticipos y saldos del Impuesto Inmobiliario. Se podrá regularizar hasta la cuota 04/2016.
- c) Liquidaciones o determinaciones para el Impuesto de Sellos.

Novedades provinciales

- d) Retenciones y percepciones practicadas.
- e) Liquidaciones de deuda en los términos del Artículo 40 del Código Fiscal Provincial vigente, hayan sido notificadas o no.
- f) Determinaciones de oficio firmes o no.
- g) Deudas en curso de discusión administrativa y/o con Recursos en el proceso contencioso fiscal y/o judicial.
- h) Deudas incluidas en Concursos Preventivos.
- i) Multas firmes.
- j) Otras deudas cualquiera sea su estado.

Los contribuyentes y demás responsables podrán regularizar su situación fiscal hasta el día 31 de marzo de 2017 inclusive, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas de la provincia del Neuquén.

Por último, se establecen las distintas alternativas de pago: pago al contado, pago en hasta 60 cuotas, pago en hasta 90 cuotas (para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas) y pago en hasta 6 cuotas (para Agentes de Retención y/o Percepción), y el valor mínimo de las cuotas emergentes del plan de facilidades:

- a) Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y Agentes de Retención y/o Percepción. El valor de cada cuota no podrá ser inferior a \$250.
- b) Impuesto Inmobiliario. El valor de cada cuota no podrá ser inferior a \$100, por nomenclatura catastral.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 808/2016-ART (B.O. 03/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Directos. Prórroga de vencimientos.

Se prorroga el vencimiento del anticipo 09/2016, a aquellos contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro, cuyo número de C.U.I.T. termine en los dígitos 8 y 9, hasta el día 21 de octubre de 2016.

Se consideran como pago en término el anticipo 09/2016, a aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral - con sede en la Provincia de Río Negro, prefijo 916, cuyo número de C.U.I.T. termine en los dígitos 8 y 9, hasta el día 21 de octubre de 2016.

Resolución 810/2016-ART (B.O. 03/11/2016) Régimen Excepcional de Regularización Tributaria. Ley 5138. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 5138, la cual estableció un Régimen Excepcional de Regularización Tributaria para aquellos contribuyentes y responsables que se presenten a regularizar su situación fiscal frente a los impuestos y tasas que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, como consecuencia de su acogimiento al sistema voluntario y excepcional de declaración de bienes establecido en el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260. Entre sus disposiciones, destacamos las siguientes:

1. El acogimiento al mencionado régimen se efectuará a través del servicio con Clave Fiscal de AFIP - ART - Provincia de Río Negro "Régimen de Sinceramiento Fiscal" disponible en el sitio web, en el cual se procederá a la declaración de ingresos que hubieran omitido declarar en el plazo comprendido entre la fecha de promulgación de la Ley Nacional 27.260 y hasta el 31 de marzo de 2017, mediante la confección del formulario de declaración jurada Form N° 042/2016.
2. Se determina que dicho acogimiento se considerará perfeccionado una vez

Novedades provinciales

que, presentada la correspondiente declaración jurada, el respectivo pago se encuentre registrado en la Agencia de Recaudación Tributaria.

3. Se establece que el impuesto resultante del acogimiento al régimen en comentario podrá abonarse de la siguiente manera:

- Para presentaciones efectuadas antes del 30/11/2016, el impuesto determinado podrá abonarse hasta en 6 cuotas mensuales y consecutivas.
- Para presentaciones efectuadas desde el 01/12/2016 y hasta el 31/12/2016, hasta 3 cuotas.
- Para presentaciones efectuadas desde el 01/01/2017 al 31/03/2017, el pago del impuesto resultante deberá ser efectuado en 1 cuota.

Resolución 811/2016-ART (B.O. 03/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Régimen General de Retención y Percepción. Entidades bancarias y administradoras de tarjetas de compra, débito, crédito y similares. Reducción de alícuota.

Se reduce la alícuota de retención al 1% para los contribuyentes inscriptos en el Régimen Directo del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos efectuadas por entidades bancarias y administradoras de tarjetas de compra, débito, crédito y similares que efectúen pagos de bienes y servicios adquiridos mediante las mismas previstas en el Anexo IV de la Resolución 104/2003 (texto ordenado por Resolución 67/2011).

Vigencia: A partir del 1° de diciembre de 2016.

Resolución 812/2016-ART (B.O. 03/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención y Percepción. Poder Judicial Provincial. Pago de honorarios. Exclusión.

Se excluye de la obligación de efectuar las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al Poder Judicial previstas en el Anexo III de la Resolución 104/2003 (texto ordenado por Resolución 67/2011) únicamente cuando se trate del pago de honorarios realizado mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria del profesional y este resulte ser el titular de la misma, toda vez que se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea en Convenio Multilateral o Régimen Directo.

Asimismo, se exime al Poder Judicial de la obligación de efectuar retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se transfieran fondos en concepto de

honorarios a una cuenta cuyo el titular sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Vigencia: A partir del 1° de diciembre de 2016.

Resolución 813/2016-ART (B.O. 03/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención y Percepción. Pagos efectuados por organismos y entidades públicas mediante caja chica. Exclusión.

Se excluye de la obligación de efectuar las retenciones previstas en el Anexo I de la Resolución 104/2003 (texto ordenado por Resolución 67/2011) a los Fondos Permanentes de funcionamiento y cajas chicas de los “organismos y entidades públicas nacionales, provinciales, empresas y entes autárquicos y empresas con participación estatal”.

Vigencia: A partir del 1° de diciembre de 2016.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 26/2016-API (B.O. 28/10/2016) Aplicación informática “Registro de Datos de Contacto del Contribuyente”. Aprobación.

Se aprueba la aplicación informática denominada “Registro de Datos de

Novedades provinciales

Contacto del Contribuyente”, mediante la cual los contribuyentes y/o responsables podrán informar y/o modificar sus datos de contacto: correos electrónicos, teléfonos móviles, debiendo seguir el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

Asimismo, se dispone que la citada aplicación se encontrará disponible en www.santafe.gov.ar/api.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2016.

Ley 13.582 (B.O. 02/11/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 27.260. Adhesión.

Se adhiere la provincia de Santa Fe al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, previsto en el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260.

Asimismo, se establece la liberación de los impuestos y tasas que hubiere correspondido declarar e ingresar a la jurisdicción de la provincia, a los sujetos

que hubiesen efectuado la declaración voluntaria y excepcional prevista en el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27260, cuando:

1. El monto total exteriorizado en su conjunto, resulte inferior a \$ 305.000;
2. 2) Cuando el monto total exteriorizado en su conjunto, resulte igual o superior a \$ 305.000, en tanto la tenencia de moneda nacional o extranjera, resulten aplicados en una proporción no inferior al 60% del valor total de los bienes y/o tenencias comprendidos en la exteriorización efectuada, a los siguientes destinos:
 - Financiar proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliaria, energías renovables que se desarrollen o localicen en la provincia de Santa Fe;
 - Suscribir o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios o de generación de energías renovables, que se desarrollen o localicen en la

provincia.

Por otro lado, se dispone que los sujetos que hubiesen efectuado la declaración voluntaria y excepcional prevista en el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260, y no procedieran conforme lo dispuesto en el punto 2) precedente, deberán ingresar el importe equivalente al 1% del valor de los bienes y tenencias objeto de la misma, en concepto del impuesto especial que se crea, cuando el monto total exteriorizado en su conjunto, sea de un valor igual o superior a \$ 305.000.

Por último, se determina que los sujetos que hubiesen actuado conforme lo dispuesto precedentemente, quedarán liberados de toda acción civil y delitos de la ley penal tributaria, intereses e infracciones administrativas, impuestos y tasas que pudieran corresponder en el ámbito provincial, en relación a los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente en el marco de la Ley Nacional 27.260 y en las rentas que éstos hubieran generado. Asimismo, el depósito de moneda nacional y extranjera, no podrá ser objeto de régimen alguno de retención o percepción en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 401/2016-AREF B.O. 31/10/2016) Régimen de Regularización de Deudas. Ley 1102. Prórroga de plazo.

Se prorroga hasta el 25 de noviembre de 2016, el plazo para el pago en una sola cuota y el valor del anticipo (cuota 1) indicado en el Artículo 4.3 de la Resolución General 212/2016- AREF de las suscripciones efectuadas en el marco del Régimen de Regularización de Deudas instituido por la Ley Provincial 1102.

Vigencia: A partir del 31 de octubre del 2016.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 115/2016-DGR (B.O. 28/10/2016) Obligaciones tributarias. Presentación y pago a término.

Se consideran presentadas e ingresados en términos las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 31 de octubre de 2016 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto de Sellos y al régimen que se indica en la norma en comentario, cuyos vencimientos operan el día 28 de octubre de 2016.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 54/2016-AGR.
Impuesto de Sellos. Sistema Informático
Cuenta Única Módulo Sellos. Formulario.

Se asigna el Formulario N° 5570 para el pago del Impuesto de Sellos que es utilizado en el Sistema Informático Cuenta Única Módulo Sellos.

Resolución General 55/2016-AGR.
Régimen Especial de Regularización
Tributaria. Ley 5486. Reglamentación.

Se dictan las normas reglamentarias y/o complementarias a efectos de la aplicación del Régimen Especial de Regularización Tributaria respecto de las obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30 de junio de 2016, establecido por la Ley 5486. Entre las disposiciones más relevantes, destacamos:

- Quedan comprendidos en el régimen las siguientes obligaciones fiscales:
 - a. Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Contribuyentes y/o Responsables): Hasta el quinto anticipo o mes, según corresponda, del periodo fiscal 2016, inclusive.
 - b. Impuesto Inmobiliario: Hasta la segunda cuota del periodo fiscal

2016, inclusive.

- c. Impuesto a los Automotores: Hasta la segunda cuota del periodo fiscal 2016, inclusive.
- d. Impuesto de Sellos: Actos, contratos y operaciones instrumentados hasta el 30 de junio de 2016, inclusive.
- El plazo de acogimiento al mismo será desde el 27 de octubre de 2016 al 27 de enero de 2017.
- A los fines de determinar el capital adeudado, sus accesorios y multas en el régimen de tributación local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes y/o responsables deberán solicitar los beneficios del régimen, completando la Solicitud de Adhesión Formulario N° 5571 en el sitio web autorizado mediante el uso de la CLAVE FISCAL IIBB. Asimismo, si cuentan con deudas a regularizar en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, utilizarán el mismo acceso. Quedan incluidos en la obligación precedente, los agentes de retención, percepción y/o de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ley 2936. Régimen excepcional de
exteriorización de obligaciones fiscales
provinciales. Ley Nacional 27.260.

Se establece con carácter general y temporario la vigencia de un régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales provinciales, para aquellos contribuyentes o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección General de Rentas, y que, comprendidos en el Artículo 36 de la Ley Nacional 27.260, efectúen la declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior prevista en el Libro I, Título II, los cuales podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) Liberación del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, por los montos que surjan de la declaración mencionada anteriormente, que a todos los efectos se considerarán en su totalidad base imponible gravada por dicho impuesto correspondiente al año 2010 y alcanzada por la alícuota general;
- b) Liberación del pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a los bienes inmuebles situados en el territorio de la Provincia de La Pampa;

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

- c) Liberación del pago del Impuesto de Sellos, por los instrumentos que se formalicen en virtud de las disposiciones previstas en el Libro II, Título I, de la Ley Nacional Nº 27.260, así como las Tasas Administrativas de Servicios directamente relacionadas;
- d) Liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza, que pudieran corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal;
- e) Liberación del alcance de las disposiciones del Capítulo III “De los Delitos Fiscales” del Título VIII del Libro Primero del Código Fiscal.

Asimismo, se determina que en el caso de que la Dirección General de Rentas tome conocimiento, que los sujetos mencionados precedentemente no declararon, según el procedimiento establecido en la Ley 27.260 y/o en el marco de la norma de referencia, la totalidad de sus tenencias de moneda nacional, extranjera y/o demás bienes en el país y/o en el exterior, implicará para el sujeto, así como a los terceros responsables, el decaimiento de los beneficios previamente establecidos. Tal decaimiento no procederá cuando el valor de los bienes o tenencias no declarados sea inferior a \$ 305.000 o al

equivalente al 1% del valor total de los bienes exteriorizados, el que resulte mayor.

Por otro lado, se dispone que los sujetos mencionados deberán tributar un impuesto especial por la exteriorización de obligaciones fiscales provinciales, cuya base imponible serán los montos eximidos/liberados en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sobre dicha base se aplicará la alícuota del 1% cuando los sujetos cumplan en tiempo y forma con los antecedentes y/o formalidades exigidas a nivel nacional para perfeccionar la declaración prevista en el Libro II, Título I, de la Ley Nacional 27.260 y abone el gravamen hasta la fecha de vencimiento del régimen. En caso contrario la alícuota aplicable será del 5%.

Por último, se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer la reapertura del Régimen Transitorio de Regularización del Registro de Impuesto a los Vehículos instituido por el artículo 5º de la Ley 1.747, para las operaciones concertadas hasta la fecha del vencimiento de dicha reapertura.

Vigencia: A partir del 1º de noviembre de 2016

Decreto 3531/2016. Régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales provinciales. Ley 2936. Reglamentación.

Se establece un cronograma de vencimientos, y demás normas reglamentarias con los fines de aplicar la Ley 2936, la cual instauró con carácter general y temporario la vigencia de un régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales provinciales.

Entre sus principales disposiciones, destacamos:

- Se fija el día 17 de Abril de 2017 como fecha de vencimiento a los efectos de que los contribuyentes y demás responsables se acojan al régimen establecido por la Ley 2936.
- La liberación del Impuesto Inmobiliario prevista en la Ley 2936 se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nacional 27.260. Asimismo, no será de aplicación cuando el contribuyente o responsable exteriorice un porcentaje de titularidad inferior al 100% del inmueble.
- En los casos que la Dirección General de Rentas tome conocimiento que los sujetos no declararon según el procedimiento establecido en la Ley

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

27.260 y/o en el marco de la Ley 2936, los mismos deberán ingresar el Impuesto Especial establecido por el artículo 10 de la misma Ley, aplicando la alícuota del 5% sobre la diferencia entre el total de sus tenencias de moneda nacional, extranjera y/o demás bienes en el país y/o en el exterior oportunamente declarado y lo establecido por la Dirección General de Rentas, más los intereses fijados por el artículo 45 del Código Fiscal calculados desde la fecha de vencimiento del régimen, y las multas que correspondan por aplicación del Título VIII del Libro Primero del citado Código.

Resolución General 37/2016- DGR.
Régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales provinciales. Ley 2936. Formularios.

Se aprueban los formularios que corren agregados como Anexos I a V de la norma de referencia.

Asimismo, se establece que los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en su carácter de Agentes de Recaudación, quedarán liberados de practicar la percepción del Impuesto de Sellos

exclusivamente cuando así lo indique la intervención de la Dirección General de Rentas.

Por último, se dispone que hasta el día 24 de abril de 2017 los responsables del Impuesto a los Vehículos denunciados como poseedores o tenedores en el marco reapertura, podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes, a través de su Domicilio Fiscal Electrónico. Vencido dicho plazo se considerará firme la Denuncia Impositiva de Venta presentada.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Noviembre 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.